



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **491** -2024-G.R.PASCO/GGR

Cerro de Pasco, 05 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Oficio N° 1214-2024-G.R.P.-GOB/PPR, de fecha 17 de junio del 2024, suscrito por el Procurador Público Regional de Pasco, Informe N° 204-2024-GRP/SGSO/CO/FVCR, de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 2646-2024-GRP-GGR-GR/SGSO, de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1111-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 859-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 01510-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...). 45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible (...) (subrayado agregado);

Que, el artículo 223° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 223.1. “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio” 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida. (énfasis agregado);

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5°, señala: “La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”. Asimismo, el artículo 15° del citado marco legal señala: Conclusión del procedimiento conciliatorio: Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por: a) Acuerdo total de las partes. Además, el artículo 16°, señala: “El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior. El Acta deberá contener lo siguiente: h. “El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador” (énfasis agregado);

Que, el artículo 18° del citado marco legal, señala: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales" (subrayado agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, con fecha 02 de agosto del 2022, suscriben el CONTRATO N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2232331, por el monto contractual de S/. 14'112,463.26 (Catorce Millones Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, solicitada por el ejecutor de la obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, correspondiente a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2232331, puesto que técnicamente no se han definido la causal de la ampliación de plazo; es decir, si corresponde por la demora de la aprobación de adicional y deductivo N° 04 o por la demora de la absolución de consultas;

Que, mediante Acta de Acuerdo Total Acta de Conciliación N° 035-2024, recaído en el Expediente Conciliatorio Principal N° 020-2024, de fecha 12 de junio del 2024, expedido por el Centro de Conciliación Ureta, autorizado mediante Resolución Directoral 1204-2013-JUS/DGDP-DCMA, por el Ministerio de Justicia, respecto a la controversia surgida entre el CONSORCIO SALUD DE POZUZO y el Gobierno Regional de Pasco, sobre la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2232331, denegada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, arriban al siguiente Acuerdo Conciliatorio:

PRIMER ACUERDO.- Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, mediante la cual declaró IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

SEGUNDO ACUERDO.- Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO **APRUEBA** LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario por la causal de la demora en la aprobación de adicional y deductivo N° 04 (...);

Que, mediante Informe N° 204-2024-GRP/SGSO/CO/FVCR, de fecha 20 de junio del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de cumplimiento de Acta de Conciliación N° 035-2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, bajo el siguiente análisis:

- En base al Oficio N°1214-2024-G.R.P.-GOB/PPR presentado por la Procuraduría Pública Regional de Pasco, donde informa que el 12 de junio de 2024, SE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE CONCILIACIÓN N°035-2024, con el CONSORCIO SALUD DE POZUZO en el centro de CONCILIACIÓN URETA, En representación del GOBIERNO REGIONAL PASCO la Dra. MARTA BALDEON BERROCAL y Representando al CONSORCIO SALUD DE POZUZO la Sra. GUISELA GLENIS ROMERO TARAZONA, donde se llegó a los siguientes acuerdos:
- PRIMER ACUERDO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, se compromete a DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General Regional N°742-2023-G.R.P./GGR, el cual declaró IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por un periodo de 55 días calendario.
- SEGUNDO ACUERDO: Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por un periodo de CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario, Por la causa de la demora en la aprobación de adicional y deductivo N°04.
- **CONCLUSIONES**
- De acuerdo al Análisis del EXPEDIENTE CONCILIATORIO PRINCIPAL N°020-2024, ACTA DE ACUERDO TOTAL, ACTA DE CONCILIACIÓN N°035-2024, SOLICITO:
- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N°742-2023-G.R.P./GGR, el cual declaró IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por un periodo de 55 días calendario.
- EL CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N°035-2024, EN FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO SALUD DE POZUZO Y LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°05 por un periodo de CINCUENTA Y CINCO (55) días calendario, previa Opinión Legal al respecto;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, en concordancia al citado marco legal, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual, las partes acuden ante un centro de conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, asimismo, dispone que el acta de conciliación con acuerdo total, constituye título de ejecución, cierta, expresa y exigibles para las partes que lo suscriben;

Que, ante la improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA -

DEPARTAMENTO DE PASCO* CON CUI 2232331, peticionada por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, denegada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, se inició el procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación Ureta, por parte del contratista y la Entidad, arribando ambas partes al siguiente acuerdo conciliatorio: Primer Acuerdo.- El Gobierno Regional de Pasco, se compromete a dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios y Segundo Acuerdo.- El Gobierno Regional de Pasco, aprueba la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, por la causal de la demora en la aprobación del adicional y deductivo N° 04;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 204-2024-GRP/SGSO/CO/FVCR, del Coordinador de Obra, y el Informe N° 2646-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde dar cumplimiento al primer y segundo acuerdo del Acta de Acuerdo Total Acta de Conciliación N° 035-2024, recaído en el Expediente Conciliatorio Principal N° 020-2024, de fecha 12 de junio del 2024, expedido por el Centro de Conciliación Ureta, en los extremos siguientes: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, solicitada por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO* CON CUI 2232331, en consecuencia, APROBAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, peticionada por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO* CON CUI 2232331, por la causal de la demora en la aprobación de Adicional y Deductivo N° 04;

Que, mediante Memorando N° 01510-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de julio del 2024, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutivo, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023 (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: i) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultad de resolver los contratos de bienes, servicios, consultoría y obras (...) y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al primer y segundo acuerdo del Acta de Acuerdo Total Acta de Conciliación N° 035-2024, recaído en el Expediente Conciliatorio Principal N° 020-2024, de fecha 12 de junio del 2024, expedido por el Centro de Conciliación Ureta, autorizado mediante Resolución Directoral 1204-2013-JUS/DGDP-DCMA, por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General Regional N° 742-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2023, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, solicitada por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO* CON CUI 2232331, puesto que técnicamente no se han definido la causal de la ampliación de plazo; es decir, si corresponde por la demora de la aprobación de adicional y deductivo N° 04 o por la demora de la absolución de consultas.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días calendarios, peticionada por el **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO* CON CUI 2232331, por la causal de la demora en la aprobación de Adicional y Deductivo N° 04, conforme a lo dispuesto en el segundo acuerdo del Acta de Acuerdo Total Acta de Conciliación N° 035-2024, recaído en el Expediente Conciliatorio Principal N° 020-2024, de fecha 12 de junio del 2024, expedido por el Centro de Conciliación Ureta.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Mg. Edison CARRAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

